

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca primero (01) diciembre dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2023-01461-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WILLIAM HERNAN ROBAYO ACERO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARISELA PÉREZ PULIDO, mayor de edad, identificada con C.C. # 20.739.923, domiciliada y residenciada en Bogotá</b>

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, es de competencia de este despacho, por el cumplimiento de la obligación y domicilio del demandado es Bogotá d.c

**JORGE ALFONSO CALDERÓN PORRAS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.500.423 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 101.630 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **WILLIAM HERNAN ROBAYO ACERO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con C.C. # .11.435.061 de Facatativá, de acuerdo al poder a mi conferido, respetuosamente al señor Juez manifiesto que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **MARISELA PÉREZ PULIDO**, mayor de edad, identificada con C.C. # 20.739.923, domiciliada y residenciada en Bogotá a fin se Libre **MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra y en favor de mi mandante **WILLIAM HERNAN ROBAYO ACERO**, por las siguientes cantidades de dinero a saber:

La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ".tal como se demuestra en el titulo valor letra aportado

No. <b>LETRA DE CAMBIO</b> Por \$ 8'000.000	
SEÑOR(ES): <u>Marisela Pérez Pulido</u>	
EL DIA <u>27</u>	DE <u>Noviembre</u> DEL AÑO <u>2021</u>
PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN <u>Bogotá D.C</u>	
A LA ORDEN DE <u>William Hernan Robayo Acero</u>	
LA CANTIDAD DE <u>Ocho millores de Pesos 8/100</u>	
PESOS ML. MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____	
_____ ( %) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA	
ATENTAMENTE, <u>[Firma]</u>	Madrid <u>27/11</u> de 2020
	Ciudad Fecha

*Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponde al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).*

*De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio principal en Bogotá" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Madrid Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación., ya que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*

<b>COMPETENCIA</b>
Por la cuantía y naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez competente para conocer de este proceso.
<b>PRUEBAS</b>

*En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</b></p> <p><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 208 hoy 04-12-2023</i></p> <p>El secretario, </p>
--

Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd146a442e6f0901c9a2d33006df057d477db8aa5f94988b9c65029f49275f84**

Documento generado en 04/12/2023 07:09:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**